

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00218-2025 de viernes, 09 de mayo de 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE ARBOLES UBICADOS EN EL PARQUE DE LA URBANIZACIÓN LA CABAÑA CALLE 27 G NO.24-14 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena*) con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-25-0048730 de 2025, la señora **LUISANA DEL CARMEN OSORIO MERLANO** solicitó inspección a arboles ubicados en zona común de la urbanización La Cabaña.

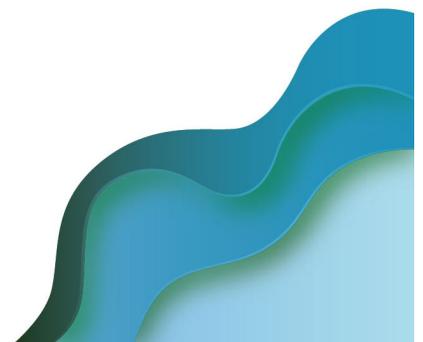
Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. 0249 de 2025, de fecha 29 de abril de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...) ANTECEDENTES

*Mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-25-0048730 de fecha 22 de abril de 2025, la señora **LUISANA DEL CARMEN OSORIO MERLANO**, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud.” (...) Mediante la presente solicitamos la poda técnica de los árboles ubicados en el parque de la Urbanización la Cabaña calle 27 G No.24-14, los cuales presentan gran altura, frondosos, ramas que obstaculizan las laminarias del alumbrado público. Adicional a lo anterior tienen ramas bajas que generan inseguridad en el sector. (...)” Solicitud la cual se evaluó mediante un concepto técnico.*

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	7	CANTIDAD DE ESPECIES			3	UBICACION	PUBLICICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		ubicacion	
<i>Terminalia catappa L. (Almendra)</i>	1	1	9		regular / afectado por comején/poda técnica de formacion	E04722676-N02709474	
<i>Terminalia catappa L. (Almendra)</i>	1	1	10		regular / afectado por comején/poda técnica de formacion	E04722681-N02709477	
<i>Cassia fistula (Lluvia de oro)</i>	1	1	7		Bueno /poda técnica de formacion	E04722682-N02709478	
<i>Terminalia catappa L. (Almendra)</i>	1	1	6	0.21-	Bueno / poda técnica de formacion	E04722682-N02709487	
<i>Terminalia catappa L. (Almendra)</i>	1	1	7	0.18	Bueno /poda técnica de formacion	E04722694-N02709501	
<i>Ficus benjamina L. (Laurel)</i>	1	1	6	0.36	Bueno /poda técnica de formacion	E04722685-N02709488	
<i>Ficus benjamina L. (Laurel)</i>	1	1	5	0.25	Bueno /poda técnica de formacion	E04722692-N02709487	



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por la señora Luisana del Carmen Osorio de Merlano. En el recorrido se identificaron siete (7) individuos arbóreos ubicados en diferentes zonas del Parque de la Urbanización La Cabaña, localizado en el barrio Manga, calle 27G, en un área de espacio público.

Los árboles presentan una altura promedio entre cinco (5) y diez (10) metros, con un follaje frondoso y ramas que se extienden hacia la vía pública. Se evidenció que algunas ramas interfieren con las luminarias del alumbrado público, mientras que otras, por estar a baja altura, dificultan el tránsito peatonal y reducen la visibilidad en la zona.

Asimismo, se observaron ramas muertas, las cuales representan un riesgo potencial de caída, incrementando así el peligro en el sector. Adicionalmente, algunos árboles de la especie almendro presentan afectaciones por comején.

Por lo anterior, se recomienda realizar una poda técnica de formación, la cual no debe superar el 30 % de la altura total de cada individuo arbóreo, procurando mantener el equilibrio estructural de los mismos.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **secretaría general del distrito**, realizar la poda técnica de formación de los siete (7) individuos arbóreos identificados. La intervención no debe superar el **30 % de la altura total** de cada árbol. De igual manera, se deberá eliminar las ramas bajas, garantizando un **despeje mínimo de 2,5 metros en el fuste**, así como las ramas laterales que interfieren con las luminarias del alumbrado público.

Es indispensable asegurar la **compensación estructural** de los individuos arbóreos, evitando alteraciones que comprometan su estabilidad y desarrollo.

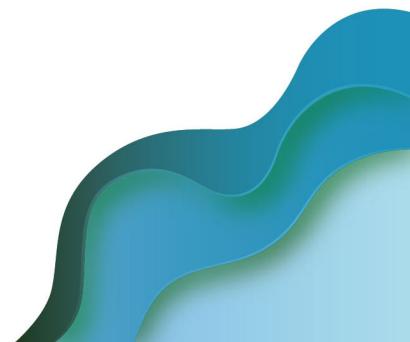
RECOMENDACIONES

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.

- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.

- Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.

- Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las podas.” (...)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 249 de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **Secretaría General del Distrito de Cartagena para realizar siete (7) podas técnicas de sanidad**, ubicados en el parque de la Urbanización la Cabaña calle 27 G No.24-14. Tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo,

Que, en mérito de lo expuesto,

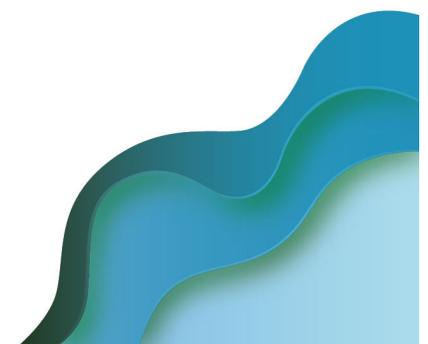
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 249 de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Secretaría General del Distrito de Cartagena para realizar siete (7) podas técnicas de sanidad y reducción de altura de árboles**, ubicados en el parque de la Urbanización la Cabaña calle 27 G No.24-14. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	4	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		ubicacion
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	1	9		regular / afectado por comején/poda técnica de formación	E04722676-N02709474
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	1	10		regular / afectado por comején/poda técnica de formación	E04722681-N02709477
<i>Cassia fistula</i> (Lluvia de oro)	1	1	7		Bueno /poda técnica de formación	E04722682-N02709478
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	1	6	0.21-	Bueno / poda técnica de formación	E04722682-N02709487
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	1	7	0.18	Bueno /poda técnica de formación	E04722694-N02709501
<i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel)	1	1	6	0.36	Bueno /poda técnica de formación	E04722685-N02709488
<i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel)	1	1	5	0.25	Bueno /poda técnica de formación	E04722692-N02709487



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de las podas contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la señora **LUISANA DEL CARMEN OSORIO MERLANO**, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, deberá:

5.1 informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará las podas autorizadas.

5.2 Realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

5.3. Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

5.4. Es muy importante, al momento de realizar las podas, tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.5. Revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.6. deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas, Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

5.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

5.8. Al realizar los cortes, se deben realizar de forma homogéneas/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La **Secretaria General del Distrito de Cartagena** responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas autorizadas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena** de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 09 de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes *Carlos Hernando Triviño Montes*
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyecto: Maria A. Villarroya M.
Abogado, Asesor Externo -OAJ

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

